

MEMORIAL ACERCA DE LAS CUATRO CIUDADES INKAS  
SITUADAS ENTRE LOS RIOS URUBAMBA Y APURIMAC \*

**Lorenzo Huertas Vallejos**

En el Cabildo de la ciudad de Huamanga a cuatro de junio de mil setecientos diez años, bajo la presidencia del Licenciado Don Antonio de la Riva Agüero, Caballero de la Orden de Santiago y Corregidor y Justicia Mayor, el General Don Juan Arias Díaz Topete presentó una "Provisión despachada por el Superior Gobierno fechada en veinte y ocho de marzo de mil setecientos diez años — por la cual es nombrado descubridor de toda la tierra que está en medio de los ríos Aporima y Orubamba que lindan por una parte con la provincia de Abancay y por la otra con la de Calca y Lares y el río nombrado Quillabamba hasta el paraje donde se juntan dichos ríos de Aporima y Orubamba y así mismo el título de Justicia Mayor de la tierra que hay en medio de dichos ríos y la que en adelante descubriere". En aquella oportunidad también se le otorgó el título de Alcalde Mayor de Minas por el tiempo de tres años.

A continuación transcribimos el Memorial, presentado por Don Juan Arias Díaz Topete, al Sr. Virrey Don Manuel de Oms y de la Santa Pau, Marqués de Castell Dos-Rius, sobre sus descubrimientos en el cual hace mención a cuatro pueblos antiguos.

Memorial    Excelentísimo Señor Don Juan Arias Dias Topete natural de  
F. 36v.      la ciudad de Trujillo provincia de Extremadura en los Reynos  
de España, dice que por noticias que adquirió de diferentes in-  
dios antiguos y con vista de un mapa supo que en Obispado  
del Cuzco hay unas tierras en medio de dos rios el de Aporimac  
y el de Orubamba que las ciñen por uno y otro costado y con-  
finan con cuatro provincias la de Calca y Lares la de Paucar-  
tambo y por la banda de rio Urubamba el Marquesado de Oro-  
pesa y por la banda de rio Apurima la provincia de Abancay

---

\* El documento se encuentra inserto en el Libro de Cabildo de Huamanga No. 1. 5 y abarca desde el folio 34v hasta el 41r. El título es nuestro.

F. 37r.

la de Andahuilas y la de Huamanga y habiendose instruido en la situación y plantas de dichas tierras eriazas y montuosas ceñidas por todas partes de quebradas y cerros de minerales antiguos emprendió el entrar en ellas lo cual consiguió a costa de imponderables trabajos y, crecidos gastos y lo que es más tropezando a cada paso en inminentes peligros de la vida y para puntualizar más la situación y demarcación de este terreno repitió por tres veces la Entrada en concurso de algunos indios que llevó el suplicante a su costa para que le advirtiesen todo lo necesario y le diesen noticia de los nombres de los cerros y de los demás sitios y de resulta de tan prolija y penosa peregrinación y vió y reconoció cuatro / pueblos antiguos de la gentilidad totalmente despoblados de gente el uno nombrado Chuquiquirao, que en lengua Inga quiere decir cuna de oro, el otro nombrado Chuquitiray que significa oro derramado el otro nombrado Vilcabamba la Grande en la tierra de adentro habitación principal de Inga y el otro el pueblo en que habitaban los plateros del Inga en este terreno así mismo cuatro cerros el uno nombrado Mamanorco e inmediatamente otros dos que llaman Yanan tinurio que significa dos cerros compañeros que estan cruzados de vetas de oro y plata y alrededor de ellos todas las quebradas de labaderos segun tiene visto y cateado el suplicante y más adelante a distancia de cincuenta leguas el cerro nombrado por los indios antiguos Yana Orco que quiere decir cerro rico de oro y con esta experiencia repetida comprobó y calificó el suplicante ser ciertas las noticias que por antiguas tradiciones se tenían de las riquezas de Estos parajes. Las tierras aunque montuosas son capaces de labor y de cultura para todo genero de semillas y plantas por que el temperamento es chaupi yuiga esto es caliente y frio a cortas distancias. Del descubrimiento de estas tierras ha de resultar crecidisimos intereses a su magestad por causas de sus reales quintos y a la causa pública por la abundancia riqueza de los metales de oro y de plata de que son fecundisimos aquellos cerros segun tiene reconocidos el suplicante con particular inteligencia en el beneficio y labor de las minas de suerte que en todo lo descubiert hasta ahora en el Perú no se hallara riqueza semejante y respecto de que su magestad para alentar el valor e industria de sus vasallos en el descubrimiento de nuevas tierras y minerales en obstentación de su Real Magnificencia ha premiado en todos tiempos con grandes honores y beneficios a los que se han dedicado a costa de su vida al laborioso empleo de tan utiles y fructuosas fatigas como las que

F. 37v.

se ejercitan en semejantes descubrimientos alentados de esta esperanza se resolvió el suplicante a venir en persona a ponerse / a los pies de vueselencia para que como dispensador de la Real Benignidad como quien tan altamente la representa promueva y aliente las laboriosas fatigas del suplicante en el descubrimiento de dichas tierras con los honores y privilegios que parecieren proporcionados en conformidad de lo que su Magestad tiene resuelto en las Leyes de la Nueva Recopilación de Indias del título tercero de los descubrimientos por tierra libro cuarto y por que justamente se recela el suplicante que divulgada la noticia de la calidad de dichas tierras y minerales los corregidores de las provincias confinantes a ellas pretendan usurparse y adrogarse (sic) la jurisdicción que hasta ahora no han tenido desde la primera conquista del Perú valiéndose para ello del pretexto de la vecindad y contiguidad de sus provincias con lo cual se perturba el orden y gobierno que debe haber para que se consiga la población de dichas tierras y la labor y beneficio de dichos minerales se ha de servir Vueselencia habiendo por manifestadas dichas tierras y cerros y los minerales que hay en ellas en la forma expresada de concederla a el suplicante el título de descubridor de todas ellas juntamente con todos los privilegios y honores que por leyes del Reyno estan concedidas a los descubridores de nuevas tierras y minerales y asi mismo el título de gobernador o justicia mayor y alcalde mayor de minas con jurisdicción civil y criminal en todas las poblaciones que se fueren haciendo en adelante en dichas tierras dentro de los linderos expresados para el suplicante y su subesor y que las apelaciones de sus autos o sentencias sean primeramente para este Gobierno Superior y esta Real Audiencia de Lima sin tener subordinación a ninguno de los corregidores de las provincias circunvecinas en conformidad de lo dispuesto por las Leyes Reales de Indias. En cuya atención a vueselencia pide y suplica que habiendo por fecha la manifestación de dichas tierras nuevas y de los / minerales que hay en ellas debajo de los linderos expresados se sirva de conceder al suplicante títulos que lleva pedidos y que para ello se le den despachos necesarios por este Gobierno Superior y desde luego se obliga el suplicante a conducir a su costa la gente y mantenimientos necesarios y demás peltrechos para principiar la labor de dichas minas y la población y cultura de dichas tierras en que recibira el suplicante especial bien y merced que espera de la grandeza de Buezelencia Etc. Don Juan Arias Diaz Topete.

F. 38r.